

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular, controlar y regularizar los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el municipio de Polotitlán, Estado de México, para que cumplan con los requisitos establecidos para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, se consideran autoridades competentes en el rubro de comercio las siguientes:

- I. El Ayuntamiento. (Cabildo).
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. Dirección de Desarrollo Económico.

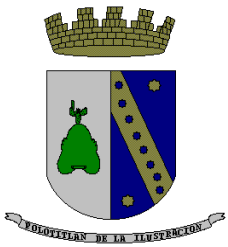
Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán autoridades complementarias, las siguientes:

- I.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento Mediante la Dirección de Desarrollo Económico, es la autoridad Municipal facultada para regular, administrar, sancionar, otorgar permisos, realizar verificaciones y, en general, para llevar a cabo el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; del código Administrativo del Estado de México; del Bando Municipal de Policía de Polotitlán y del presente Reglamento, relativas al área de comercio.

ARTÍCULO 4.- Para efecto de este reglamento se entenderá como:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán, Estado de México.
- II. **Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Económico del municipio de Polotitlán.
- III. **Permiso:** El documento de carácter intransferible otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico, por medio del cual se autoriza la realización de una actividad comercial, industrial o de servicios, en forma temporal.
- IV. **Giro:** La actividad comercial, industrial o de servicios, que ejercen las personas físicas o jurídicas colectivas, en la modalidad de comercio establecido.
- V. **Licencia:** El documento expedido por la Dirección, el cual tiene un carácter intransferible; de establecimiento comercial, industrial o de servicios en forma permanente.
- VI. **Comercio establecido:** Es la actividad que desempeñan las personas físicas o jurídicas colectivas en forma temporal o permanente, consistente en la explotación de un giro comercial, industrial o de servicios, determinado, en un inmueble particular del que dispongan material y formalmente para tal fin, quedando estrictamente prohibido ampliar su actividad comercial a la vía pública.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

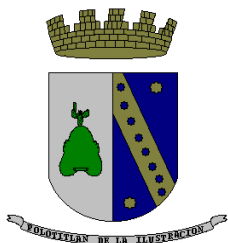


VII. **Comerciantes ambulantes:** Personas autorizadas por la autoridad Municipal para ejercer el comercio por tiempo determinado, en forma permanente o temporal, en tiempo variable y sin lugar fijo; dividiéndolos en grupos:

- a) **Comercio móvil:** Es el que se practica por personas que no tienen un lugar fijo en virtud de que su actividad la realizan deambulando por las vías y sitios públicos, incluyendo los tianguis permitidos que funcione una o varias veces por semana.
- b) **Comercio semi fijo:** Es el que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que retira al concluir sus labores cotidianas.
- c) **Comercio fijo:** Es el que realiza utilizando instalaciones fijas permanentemente en un sitio establecido.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este reglamento, se consideran como comercios establecidos, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

N.P	I. COMERCIAL EXPEDICIÓN REFRENDO ANUAL
1	A). Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12°G.L. en botella cerrada.
2	B) Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12°G.L. en botella cerrada.
3	C) Agencias, depósitos o expedíos, bodegas y mini- súper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada
4	D).Lonjas mercantiles.
5	E) Vinaterías y mini súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12°G.L. en botella cerrada.
6	F.) Bodega con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada
7	G.) Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas hasta 12°G.L.
II. DE SERVICIOS	
8	A) Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. en botella cerrada.
9	B) Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.
10	C) Fondas, loncherías, taquerías, cocina económica, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
11	D) Restaurantes - bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo
12	E) Bares, cantinas y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo
13	F) Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos paraderos de casa rodantes y otros establecimientos que presten servicio de esta naturaleza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.
14	G) Centros cerveceros.
15	H) Pulquería

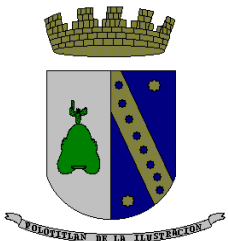


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



16	I) Pulquerías con venta de cerveza
III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
17	A) Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.
18	B) Billares, boliches con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
19	C) Video- bares, restaurantes - bares con pista de baile, cafés - cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
20	D) Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar.
21	E) Salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
22	F) Establecimiento o puesto provisionales, ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
23	G) Establecimiento o puesto provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro con venta de bebidas alcohólicas al copeo por evento.
24	H) Discotecas, cabarets, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo.
25	I) Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.

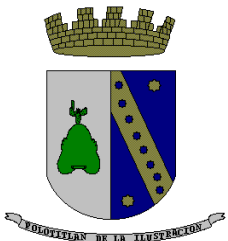
N.P	VARIOS
1	Carpintería y madererías
2	Papelerías
3	Estéticas y peluquerías
4	Florerías
5	Zapaterías
6	Tiendas de ropa
7	Bazar
8	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas
9	Verdulerías
10	Dulcerías
11	Rosticerías
12	Cocina económica, fondas, taquerías, loncherías, ostionerías, antojitos, hamburguesas, pizzerías y otros
13	Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas
14	Molinos de nixtamal y tortillerías
15	Taller mecánico



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



16	Cremerías
17	Pastelería y panaderías
18	Gimnasio y establecimientos destinados a embellecimiento físico
19	Mueblerías
20	Tiendas de novedades, regalos y fantasía, artesanías
21	Vidrierías
22	Carnicerías
23	Funerarias
24	Forrajería y derivados
25	Farmacias, boticas, consultorios médicos y dentales
26	Farmacia veterinaria
27	Gasolineras, gaseras carboneras y petroleras
28	Queserías
29	Maquiladoras
30	Auto lavados
31	Mercerías
32	Reparación de calzado
33	Reparación de aparatos electrodomésticos, lavadoras
34	Tornos
35	Vulcanizadoras, taller mecánico
36	Refaccionaria
37	Semillas secas
38	Imprenta
39	Pollería
40	Peletería y nevería
41	Manualidades
42	Pinturas y sus derivados
43	Venta de artículos de plástico
44	Taller de reparación de bicicletas, motocicletas, hojalatería, herrería, balconera.
45	Ferretería y tlapalería
46	Ciber
47	Venta y distribución de celulares
48	Escuela de artes marciales
49	Cafeterías
50	Plantas de ornato y macetas
51	Materiales para construcción
52	Tienda naturista
53	Productos de limpieza en general
54	Filtros Metálicos Automotores
55	Compra de oro y plata (materiales)



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

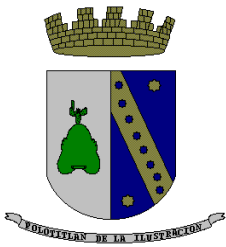


56	Hoteles, moteles albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casa rodantes, y otros establecimientos que presenten servicio de esta naturaleza.
57	Purificadoras y expedíos de agua potable
58	Estudios fotográficos
59	Empresas diversas (como referencia: SEPSA, COMOSA, T.Rebollar, Zetrak, etc.)
60	Chatarrera
61	Librerías y /o tiendas de revistas
62	Oficinas de trasportes
63	Oficinas de venta de tiempo aire
64	Estación de carburación
65	Lavanderías
66	Venta de telas
67	Ritchie Bros. Auctioneers
68	Verificentros
69	Perfumerías
70	Salones para eventos sociales
71	Oficinas y despachos de servicio
72	Tiendas de productos desechables
73	Tiendas de blancos
74	Bodega de almacenamiento
75	Cajas de Ahorro y Préstamo

Cuando por su denominación algún establecimiento mercantil, no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Para efectos de regulación de comercio en el municipio, se estipula que todos los giros que se adicione a los establecimientos señalados en el Artículo 5, serán competencia de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, por conducto titular de la Dirección de Desarrollo Económico, autorizará la prestación de las actividades comerciales, industriales o de servicios, a que se refiere este reglamento, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cumplan con los requisitos y condiciones que al efecto señale el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Los casos de exención para el cumplimiento de algún o algunos de los requisitos estipulados en este reglamento, únicamente podrán ser autorizados por el Honorable Cabildo y Presidente Municipal, quienes deberán dar aviso de la exención otorgada, por escrito, al titular de la Dirección de Desarrollo Económico.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

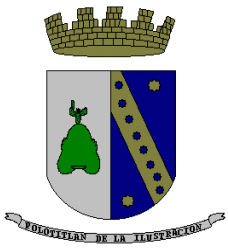
ARTÍCULO 7.- La autorización para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicios, es competencia exclusiva del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, quienes cuentan con las atribuciones que les otorgan las leyes.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. Autorizar el uso de la fuerza pública y solicitar el auxilio de cualquier otra autoridad, para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Establecer las áreas restringidas para la instalación de comercios o de prestación de servicios cuando sea conveniente por causas del bienestar colectivo.
- IV. Ordenar la vigilancia permanente en los establecimientos mercantiles a efecto de que no utilicen las banquetas y/o el arroyo vehicular con mercancías, anuncios o mamparas que obstaculicen el tránsito peatonal o vehicular automotores.
- V. Ordenar la reubicación de los establecimientos mercantiles y de prestación de servicios autorizados, cuando el interés público lo requiera.
- VI. Las demás que establezcan el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, de la Administración 2019-2021, las siguientes:

- I. Delegar facultades al personal a su cargo, para el ejercicio o coordinación de las actividades de vigilancia, verificación, inspección, notificación, levantamiento de actas o para los actos correspondientes al procedimiento administrativo, en los establecimientos mercantiles y de prestación de servicios.
- II. Expedir las licencias o permisos a personas físicas o jurídicas colectivas en el rubro de comercio establecido, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas.
- III. Negar la expedición de licencias o permisos a personas físicas o jurídicas colectivas cuando estas no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y cuando afecten a la población.
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento del horario y las condiciones mediante las cuales deberán funcionar los establecimientos mercantiles.
- V. Realizar y actualizar el empadronamiento y registro de los comerciantes o prestadores de servicios a que se refiere este reglamento.
- VI. Solicitar el auxilio de la seguridad pública y de cualquier otra autoridad para ejecutar las facultades y atribuciones determinadas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- VII. Coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública Municipal cuando sea necesario, para tratar asuntos relativos a la expedición de licencias o permisos para los establecimientos mercantiles o de prestación de servicios a que se refiere este reglamento.
- VIII. Verificar, en coordinación con las dependencias competentes, que los comerciantes y prestadores de servicios cumplan con las normas sanitarias, de higiene, ecológicas, de seguridad y protección civil necesarias.
- IX. Otorgar los refrendos de las licencias o permisos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



- X. Vigilar que el personal a su cargo cumpla debidamente con su trabajo e impedir cualquier acto que altere el buen orden, así como el abuso en el ejercicio de sus funciones.
- XI. Iniciar el Procedimiento Administrativo que señala el código de procedimientos Administrativos del Estado de México, o el procedimiento Administrativo de Ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se detecten irregularidades o conductas que contravengan las dispersiones del presente ordenamiento, del Bando Municipal de Polotitlán, Estado de México, o de cualquier otra disposición de carácter federal o estatal que tenga aplicación en ámbito municipal.
- XII. La notificación de los medios de apremio, medidas provisionales y sanciones que establece este reglamento, así como las que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.
- XIII. Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente reglamento.
- XIV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o que le otorguen otras leyes aplicables.

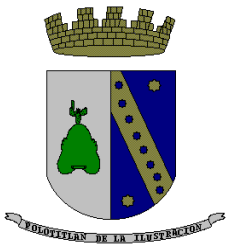
ARTÍCULO 10.- La Dirección de Desarrollo Económico, en materia de comercio establecido tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Validar la expedición de permisos y licencias para cervecerías y pulquerías, verificando previa y oportunamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y en las disposiciones legales aplicables.
- II. Coadyuvar en la aplicación de las medidas preventivas y de seguridad que procedan y resulten aplicables para el caso de incumplimiento de los requisitos contemplados en este reglamento, en contra de los responsables, implementando las acciones legales Municipales.

ARTÍCULO 11.- Es facultad de Dirección de Desarrollo Económico, llevar a cabo el control, recaudación y empadronamiento de los comerciantes y prestadores de servicios y señalar las políticas Fiscales de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento tiene la facultad para:

- I. Retirar de vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes ambulantes, cuando tales objetos por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa obstruyan su vialidad, deterioren el ornato público de la zona de su ubicación, representen peligro para la salud e integridad física de la población o demás disposiciones que sean convenientes.
- II. Requerir a los comerciantes ambulantes los informes y datos que se emiten necesarios para su mejor control, así como para mejorar su estadística municipal.
- III. La práctica de visitas de inspección, las que generalmente se deberán llevar a cabo en días y horas hábiles por parte de personal autorizado, quien se identificará debidamente y exhibirá el oficio de comisión respectiva, levantando un acta circunstanciada en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia o por el inspector que la practica aquella se niega a proponerlos.
De esta acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la inspección o visita.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



CAPÍTULO III DEL EMPADRONAMIENTO Y REFRENDOS

ARTÍCULO 13.- Para el ejercicio de cualquiera de las actividades a que se refiere este reglamento, se requiere la autorización correspondiente, la cual expedirá la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago de los derechos y/o impuestos respectivos mediante los formatos oficiales autorizados por el Ayuntamiento, así como cumplir con los requisitos que la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil establezca en lo relativo a medidas de seguridad, instalaciones eléctricas y medidas de emergencia para casos de desastre; en materia de higiene y salud de la población, y los que otras dependencias competentes y ordenamientos legales impongan.

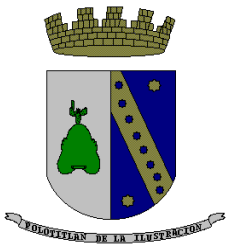
ARTÍCULO 14.- El refrendo de la licencia o permiso que expida la Dirección para el ejercicio de las actividades a que se refiere este reglamento, se renovará cada año y únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso y únicamente para el giro que se haya otorgado y en su caso, para la actividad autorizada, y amparará a la persona a cuyo nombre se expida, así como la actividad específica que en el mismo se señale, por lo que no podrá cambiarse, modificarse o cederse sin la aprobación de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 14 BIS.- Únicamente en el caso de las unidades económicas que no requieran del Dictamen Único de Factibilidad y de Impacto Sanitario, y que no cuenten con el total de los requisitos solicitados, podrá expedírseles una Licencia Provisional de Funcionamiento con una vigencia no mayor a noventa días naturales, ello con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para su Licencia de Funcionamiento formal.

ARTÍCULO 15.- Los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento, no crean algún derecho personal, real o posesorio, y se entenderán condicionados a la observancia y cumplimiento de los requisitos en ella asentados.

ARTÍCULO 16.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, deberá sujetarse a los horarios, lugares y demás condiciones determinadas por el con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Bando Municipal de Polotitlán, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables. Para la tramitación de la licencia o permiso para el ejercicio regulado de estas actividades mercantiles, las autoridades municipales expedirán la licencia de funcionamiento correspondiente, en los formatos debidamente autorizados por el Ayuntamiento, la cual contendrá básicamente lo siguiente:

1. Título del documento.
2. Número de folio.
3. Nombre, razón o denominación social del titular.
4. Domicilio del establecimiento.
5. Condiciones de operación:
 - a) Giro
 - b) Horario autorizado
 - c) Fecha de emisión
 - d) Fecha de vigencia



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



6. Dictamen de aprobación por parte de la Dirección de Seguridad Pública y de Protección Civil Municipal. En el caso de las Unidades Económicas que generan un impacto regional en la salud y la seguridad poblacional.
7. Nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide.

La cédula de empadronamiento, deberá estar sustentada con el expediente administrativo integrado para cada giro, asimismo por el padrón respectivo que será llevado en un libro foliado y codificado, que deberá ser coincidente con los datos de la cédula de empadronamiento.

ARTÍCULOS 17.- Con la finalidad de vigilar el exacto cumplimiento por parte de las autoridades municipales, de las disposiciones a que se refiere este reglamento, la Contraloría Interna Municipal supervisará constantemente las actividades del personal de Dirección de Desarrollo Económico, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos para expedición de las licencias y permisos otorgados a los comerciantes.

ARTÍCULO 18.- Para obtener la Licencia de Funcionamiento para ejercer la actividad de comercio establecido. Se presentará con la documentación establecida por la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo al giro comercial y su impacto.

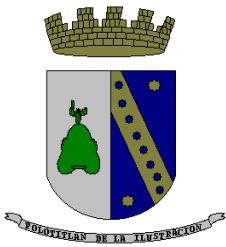
En el caso de las unidades económicas que no generan un impacto regional en el municipio, serán aperturadas con el Sistema SARE, para lo cual se requieren los siguientes documentos:

1. Formato único de solicitud de alta de Licencia de Funcionamiento SARE.
2. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble (Original y copia del contrato de arrendamiento, de comodato, de compra-venta, sesión de derechos, escrituras, entre otros.)
3. Acta Constitutiva en caso de ser persona jurídico colectiva y en su caso poder notarial del representante legal (original y copia).
4. 2 fotografías (fachada e interior).
5. Personas físicas deberán presentar una copia de la credencial de elector o alguna identificación oficial.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Desarrollo Económico, al emitir la Licencia o Permiso correspondiente, deberá observar el cumplimiento del pago por derecho o impuestos que se establecen en los artículos 147 y 159 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes, o sus concordantes en caso de derogación de esto, y los que estipulen las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- La Dirección, tendrá la facultad de inspeccionar los negocios para comprobar si se ha cumplido con los requisitos formales o con el refrendo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las personas que se dediquen a la actividad comercial en la modalidad a que se refiere el presente reglamento, tienen la obligación de explotar precisamente el giro autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico, y respecto del cual hayan cumplido con los requisitos. Para ejercer otra actividad diferente a la autorizada, deberán previamente cumplir con los requisitos que al efecto señala artículo 18 de este reglamento, además de cubrir los derechos o impuestos que genere el nuevo giro.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



ARTÍCULO 22.- La Dirección tiene la facultad de supervisar y vigilar en el rubro de bebidas alcohólicas, independientemente de los grados de que se trate, que se cumpla con la explotación precisa del giro autorizado y no exploten un giro diferente que contra venga la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 23.- Los particulares cuyo establecimiento comercial permanezcan cerrados por más de tres meses sin realizar actividad comercial respecto de la cual obtuvieron la autorización correspondiente, podrán acudir ante la Dirección, para solicitar la baja del negocio y cancelación de la autorización, previo pago de los derechos conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos comerciales con giro de funcionamiento de hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casa rodante y transporte análogos que se ubiquen en el territorio municipal, deberán cumplir con los requisitos que se establecen, y pagar el impuesto correspondiente de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pudiendo contar con giros complementarios tales como:

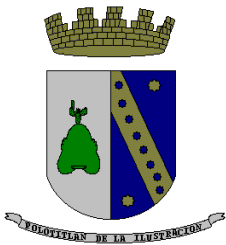
- I. Restaurantes – bar
- II. Servicio de lavanderías y tintorerías
- III. Peluquerías, estética, pedicurista y manicurista.

ARTÍCULO 25.- Los establecimientos con giro de prestación del servicio de baños públicos y Gimnasio, siempre que lo soliciten por escrito ante la Dirección Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establecen, podrán contar con giros complementarios como:

- I. Venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas y dulcerías
- II. Peluquerías, estéticas pedicurista y manicurista.
- III. Venta de artículos de baño
- IV. Alberca.
- V. Centro Termal o Centro de Hidromasaje (spa).

ARTÍCULO 26.- Los establecimientos que además de prestar el servicio de hospedaje, expendan alimentos preparados, podrán tener como giros completamente la venta de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se consuman exclusivamente con los alimentos y hayan obtenido la licencia adicional correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 27.- Los establecimientos comerciales con giro de gasolineras, gaseras, chatarreras y centros de lavado, lubricación y cambios de aceite de vehículos automotores, para desarrollar su actividad, deberán obtener de manera obligatoria, **el Dictamen Único de Factibilidad**, la autorización de la Dirección de Obras Públicas, Protección Civil y el visto bueno de las dependencias municipales que resulten competentes, respecto a las trampas para residuos que deben tener algunas de estas negociaciones, además de retirar diariamente lo desechos que generen; en caso de omisión, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



ARTÍCULO 28.- Los establecimientos comerciales con giro de venta de vino y licores para consumo en el lugar, deberán ubicarse de manera obligatoria a una distancia de 100 metros respecto de algún centro escolar de educación, centros deportivos y centros de salud, con la finalidad de preservar la moral pública y las buenas costumbres, también deberán obtener de manera obligatoria, el Dictamen Único de Factibilidad.

ARTÍCULO 29.- Los molinos de nixtamal y tortillerías podrán vender otros productos al público, siempre y cuando en su autorización o permiso así se encuentre establecido y haya cubierto los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Los establecimientos comerciales deben cumplir con los procedimientos establecidos, tanto municipales como estatales dependiendo del giro.

CAPITULO V DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 31.- El horario de los establecimientos comerciales a que se refiere este reglamento, será el siguiente:

- I. Podrán funcionar las 24 horas del día los siguientes giros comerciales: agencias funerarias, hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, farmacias, gasolineras, hoteles, vulcanizadoras.
- II. Los horarios de servicio y venta, establecidos para las unidades económicas de mediano y alto impacto con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, serán establecidos según la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- III. Podrán funcionar de las 07:00 a.m. a las 22:00 horas los giros comerciales restantes mencionados en el artículo 5 de este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 32.- El titular de cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 14 deberá realizar la actividad para la cual se le extendió, dentro del horario y lugar señalados por la dependencia competente, quedando obligado a presentarse en forma personal cuantas veces lo requiera la autoridad municipal, así como a exhibir en el interior de su local comercial dichos documentos. El incumplimiento a esta disposición será causal para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Durante el desempeño de su actividad comercial o de prestación de servicios deberán mantener iluminado el interior de su local, debiendo tener la instalación eléctrica en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 34.- El texto de sus anuncios comerciales deberá ser redactado en español o en lenguas étnicas mexicanas, con su respectiva traducción. Tratándose de nombres propios de productos o marcas comerciales, podrán usarse palabras o expresiones de algún idioma extranjero, cuando así se encuentren reconocidas en su país de origen.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



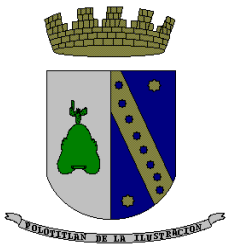
ARTÍCULO 35.- El permiso de funcionamiento para explotar cualquier giro comercial es de carácter personal e intransferible, por lo que, cuando se pretenda traspasar o vender el establecimiento, se deberá obtener la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, acreditando los actos contractuales privados llevando a cabo para tal fin, para que los adeudos pendientes por derechos y/o impuestos, sean puestos al corriente y, posteriormente, el nuevo titular que aparezca inscrito en el padrón municipal, sea el único responsable de ello.

ARTÍCULO 36.- Los comercios que se dediquen a la venta de alimentos, deberán tener la tarjeta de salud vigente, además de usar de manera obligatoria, cubre boca, filipina o mandil, guantes y cofia, además cumplir con los demás requisitos que en su caso exija la Oficina de Regulación Sanitaria 14 con sede en Jilotepec, Estado de México.

ARTICULO 37.- La actividad reglamentaria en ese título requiere de permisos municipales expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, quien además controlará el pago correspondiente; todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para el ejercicio de sus actividades, sin el cual, el Ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones correspondientes y decomisar la mercancía.

ARTÍCULO 38.- En toda solicitud de permiso para ejecutar el comercio fijo o ambulante el interesado deberá:

- I. Expresar su nombre, datos generales y el gremio o grupo al que pertenece.
- II. Indicar la mercancía con la que desee comercializar.
- III. Manifiestar el grupo al que por su actividad pretende se le clasifique.
- IV. En su caso, el lugar donde practicara el comercio y destinar los lugares exclusivamente al giro concedido.
- V. Expresar su sometimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones Municipales vigentes a las que en futuro se expidan, así como los señalamientos que se le formule por las dependencias del Ayuntamiento.
- VI. Manifiestar también a su sometimiento a las disposiciones del Código y Autoridades Sanitarias y Protección Civil, de las que deben presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios, así como portar en lugar visible la licencia sanitaria y el permiso otorgado por la autoridad municipal.
- VII. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua potable en los lugares que así lo requieran.
- VIII. Mantener aseados los puestos, así como el área circundante al mismo
- IX. Realizar el comercio en forma personal o por familiares.
- X. Cumplir con las obligaciones fiscales y municipales correspondientes,
- XI. Las áreas destinadas para ejercer el comercio ambulante no deberán de exceder de 10 metros cuadrados, y en el caso de que excedan, deberán ser aprobadas por la Dirección de Desarrollo Económico. Y solo será de manera temporal.
- XII. Para cambiar de giro deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.
- XIII. Fijar en lugar visible los precios de los artículos o productos que vendan.
- XIV. Deberán acatar las disposiciones administrativas cuando se le requiera como cambio de ubicación por motivo extraordinario.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



ARTÍCULO 39.- Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de alimentos comestibles o bebidas deberá:

- I. Utilizar uniforme con las características que señalen las autoridades sanitarias.
- II. El mobiliario que utilice, será tal que obstruya lo menos posible las vías públicas y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías.
- III. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera.
- IV. Tratándose de personas que individualmente realicen su actividad, si estas manejan alimentos de consumo directo o inmediato, deberán contar con la cantidad de agua suficiente que les permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario y deberán tener a una persona que efectúe el cobro correspondiente.
- V. Utilizar preferentemente material reciclable y amigable con el medio ambiente.
- VI. Los comerciantes fijos y semi fijos deberán tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirientes utilicen después de haber ingerido su contenido manteniendo permanentemente aseo en el lugar que ocupa su puesto y su alrededor, debiendo acudir a la alcantarilla o desagüe a la red general de drenaje más próxima para tirar el agua de desechos, evitando incluir cuerpos sólidos.
- VII. Guardar la distancia necesaria entre los cilindros de gas y la estufa que utiliza.

ARTÍCULO 40.- Todo comerciante ambulante en el espacio de sus actividades deberá respetar el horario que le fije la autoridad al expedirle el permiso correspondiente.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

ARTÍCULO 41.- Son derechos de los comerciantes ambulantes los siguientes:

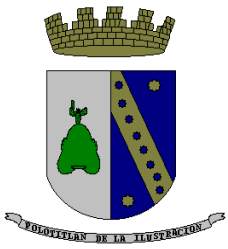
- I.- Ejercer el comercio ambulante en los lugares autorizados.
- II.- Inconformarse cuando una decisión de la autoridad municipal no sea debidamente motivada y fundamentada.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 42.- Queda prohibido a los comerciantes establecidos:

- I.- Explotar un giro comercial o de servicios distinto al autorizado.
- II.- Exhibir en el interior o en el exterior del local, cualquier tipo de publicidad que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- III.- Exponer a menores de edad cigarrillos o bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación, así como solventes u otras sustancias que pudieran ser utilizadas en perjuicio de su salud.
- IV.- La apertura e instalación de giros comerciales tales como: Restaurantes bar, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías, pulquerías, condonerías y similares en las inmediaciones de centros escolares y edificios públicos.
- V.- Invasión de la vía pública con exhibidores, mercancías, mamparas, anuncios, contenedores o cualquier otro objeto que obstruya las banquetas o el arroyo vehicular, impidiendo el libre tránsito de peatones y de vehículos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



- VI.- Arrojar la basura o desechos derivados de su actividad comercial o de prestación de servicios en la vía pública.
- VII.- Exender en su local comercial o de servicios, cualquier producto u objeto derivado de una actividad ilícita.
- VIII.- La instalación de máquinas traga monedas en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas ubicadas en inmediaciones escolares.
- IX.- Poner en riesgo, perjudicar y atentar en contra de la ciudadanía, así como alterar el orden.
- X.- Las demás que la Dirección de Desarrollo Económico considere como perjudiciales para el ordenamiento comercial y público.

ARTÍCULO 43.- Se establecen como prohibiciones a los comerciantes ambulantes las siguientes:

- I.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga.
- II.- La alteración del orden público en cualquier forma.
- III.- Perjudicar la imagen urbana del lugar donde habitualmente labora.
- IV.- Desobedecer las disposiciones administrativas.
- V.- Exender drogas o inhalantes tóxicos, material pornográfico, explosivos y bebidas alcohólicas.
- VI.- Ubicarse en camellones y vías públicas no contempladas por la autoridad municipal, en los prados de parques públicos y en el primer cuadro de la cabecera municipal.
- VII.- Los comerciantes ambulantes que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de su actividad, no podrán ejercerlo en el cuadro marcado y autorizado por el Ayuntamiento dentro de la cabecera municipal, así como permanecer estacionados por más de 15 minutos en la vía pública, ni usar magna voces con alto volumen.
- VIII.- Obstruir puertas, cocheras, banquetas y calles que impidan el tránsito de peatones y vehículos.
- IX.- Dejar en la vía pública carritos o instalaciones que usen para el ejercicio del comercio.

ARTÍCULO 44- Ningún comerciante podrá utilizar como habitación el establecimiento donde comercie.

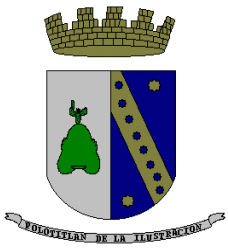
ARTÍCULO 45- Queda prohibido a los comerciantes móviles la venta o consumo de bebidas embriagantes con motivo de sus actividades a excepción de los casos de las kermeses, ferias y otras actividades o eventos en que la autoridad municipal permita su venta en sitios públicos, igual prohibición tendrán los comerciantes fijos y semi fijos, además no podrán hacerlo en el exterior inmediato de sus establecimientos.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de pagos de derechos de comerciantes que traten en el presente deberán realizarse de acuerdo a lo previsto en el mismo, en el Código Financiero del Estado de México y demás relativos a este ayuntamiento. Los comerciantes ambulantes tributarán los derechos que causen de la siguiente manera:

- I.- Los Móviles y Semi Fijos, al expedírseles el permiso correspondiente pagarán por todo el término que ampara el mismo.
- II.- Los Fijos, por cuota diaria que recabará la Tesorería municipal a través del personal debidamente autorizado e identificado, o bien por periodos preestablecidos, según se convenga al respecto.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



ARTÍCULO 47.- Los comerciantes fijos deberán de hacer sus pagos con el Tesorero Municipal en la forma y manera que se convenga al respecto.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos de este reglamento, el Municipio se divide en las siguientes zonas:

- I.- Prohibidas
- II.- Restringidas
- III.- Permitidas

CAPÍTULO XI DEL COMERCIO MÓVIL

ARTÍCULO 49.- El comercio reglamentado:

- I.- No se permitirá en las zonas prohibidas.
- II.- En las zonas restringidas solo se autorizará mediante permiso del Ayuntamiento, Presidente Municipal, y la Dirección de Desarrollo Económico; cuando para ello exista dictamen favorable de la comisión edilicia que al efecto se forme.
- III.- Y en las permitidas solo requerirá de los permisos correspondientes.

CAPÍTULO XII DE LOS PUESTOS PROVISIONALES

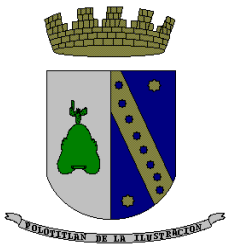
ARTÍCULO 50.- Únicamente ante acuerdo de cabildo y con motivo de algunas ferias, de promoción turística con carácter transitorio, podrán concederse permisos de puestos semifijos dentro del perímetro al que se refiere el artículo anterior en un tiempo máximo que el mismo cabildo acuerde.

ARTÍCULO 51.- El comercio eventual que se instale con motivo de alguna feria; festival religioso o cívico, se sujetará a las disposiciones que acuerde el presidente municipal con la intervención de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 52.- Para el establecimiento de los tianguis, las organizaciones o corporaciones de la misma, deberán presentar anualmente durante los primeros 15 días del mes de enero ante el Ayuntamiento un calendario de la ubicación de sus puestos el cual será aprobado o modificado en su caso.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento deberá dar contestación a la solicitud mencionada anteriormente dentro de los primeros 15 días siguientes del mes que se cita y para el caso de omisión, dicho calendario quedará automáticamente aprobado.

ARTÍCULO 54.- Sin los requisitos de los dos artículos anteriores no se permitirá el establecimiento de ningún tianguis en el municipio de Polotitlán, Estado de México, quedando facultado su Ayuntamiento para levantar los puestos establecidos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



CAPÍTULO XII DEL COMERCIO FIJO

ARTÍCULO 55.- Los puestos fijos que se establezcan dentro de las vías públicas serán constituidos de acuerdo con el o los modelos aprobados por la Dirección de Desarrollo Económico Municipal sin que excedan de 3.00 Metros de ancho y 6.00 metros de largo; no deberán entorpecer el tránsito, la vista, deberán estar cuando menos a una distancia de 10 metros de ángulo de las esquinas, no hacer amarres de árboles y/o demás infraestructura del lugar y utilizar toldos blancos.

ARTÍCULO 56.- Por excepción podrá autorizarse que los comercios reglamentados en este municipio, tengan una anchura mayor a 3.00 metros de ancho y 6.00 metros de largo mediante el dictamen de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 57.- Las personas interesadas en el establecimiento de nuevos puestos fijos en las plazas autorizadas. Deberá presentar su solicitud por escrito a la autoridad y cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Precisar con toda claridad la ubicación en donde se pretende instalar el puesto y sus dimensiones.
- II.- Señalar los materiales que se emplearán, los que desde luego deberán ser de los autorizados para los puestos modelos.

ARTÍCULO 58.- El comercio reglamentado en éste capítulo:

- I.- Por ningún motivo se autorizará su ejercicio dentro de las zonas prohibidas y restringidas o en los jardines públicos, a menos que la autoridad Municipal lo autorice.
- II.- En las zonas de periferia podrán establecerse todo tipo de comercios fijos mediante la autorización del presidente municipal o de la Dirección de Desarrollo Económico, previo dictamen favorable de la comisión edilicia que al efecto se forme y de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 del presente reglamento.

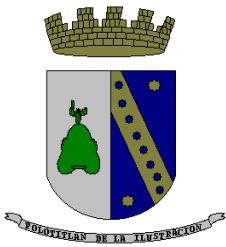
ARTÍCULO 59.- Las sanciones y procedimientos jurídicos de recurso de revisión en las aplicaciones de este reglamento serán las que señala en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 60.- Para efectos del presente reglamento se considera infracción cualquier omisión o acción que contravenga las disposiciones contenidas en el mismo y serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 61.- Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias, en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de 10 a 100 el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (uma).
- III.- Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- IV.- Auxilio de la fuerza pública.
- V.- Visita al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.
- VI.- Los demás que establecen los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



ARTÍCULO 62.- Cuando un establecimiento comercial que se dedique a las actividades a que se refiere este reglamento, cuales quiera que sea su giro, se encuentre funcionando sin la licencia o permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, cuando esté en funciones con violación a las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra disposición de observancia obligatoria, o no cumpla con las medidas sanitarias establecidas por la autoridad competente, el titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá optar por la aplicación inmediata de alguna de las medidas provisionales que persiguen mantener el orden público e interés general, medidas que son las siguientes:

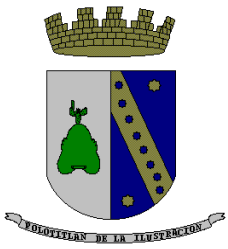
- I.- Suspensión temporal de actividades.
- II.- Suspensión provisional de la licencia o permiso de funcionamiento.
- III.- Retiro de mercancías, puestos, o cualquier otro objeto.

ARTÍCULO 63.- Las medidas provisionales aquí señaladas, podrán ser aplicadas de manera inmediata al iniciar el procedimiento o en cualquier etapa del mismo, hasta antes de la resolución correspondiente, pero cuando se haga uso de ellas de manera previa, deberá notificarse conjuntamente al interesado el citatorio para el desahogo de su garantía de audiencia, si es que esto no se ha realizado.

ARTÍCULO 64.- Por la comisión de una o más infracciones a las disposiciones señaladas en este reglamento, o el titular de la Dirección de Desarrollo Económico. Atendiendo a la gravedad de la infracción u omisión, aplicara alternativa o conjuntamente las siguientes sanciones, previa instauración del procedimiento correspondiente y conforme lo establecen el Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando municipal vigente y demás disposiciones aplicables.

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de uno a cien umas.
- III.- Suspensión temporal del permiso o licencia de funcionamiento correspondiente.
- IV.- Cancelación del permiso o licencia de funcionamiento, y en su caso, cuando las circunstancias lo ameriten, la revocación del mismo por parte del Ayuntamiento.
- V.- Clausura temporal.
- VI.- Clausura definitiva.
- VII.- Retiro de mercancías, puestos o cualquier otro objeto.
- VIII.- Retención de sustancias peligrosas.
- IX.- Las demás que señale este reglamento o que le permita cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 65.- Tratándose de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes a la retención de mercancías, la autoridad emisora del acto, procederá a su inmediato remate en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en caso de que no hubiese postores en la única subasta que se efectúe, los adjudicará a favor del Ayuntamiento, ordenando que se remita el pago obtenido a una institución de beneficencia pública.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



ARTÍCULO 66.- En los casos en que los comerciantes o personas que se dediquen a alguna actividad regulada por este reglamento, tengan adeudos pendientes por concepto de pago de derechos, se procederá a la instauración del procedimiento administrativo de ejecución que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para obtener el pago de los adeudos pendientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones serán calificadas por el Oficial Calificador, tomando en consideración los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción que incurra.
- II.- Las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.
- IV.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 68.- El monto de las multas se fijará de acuerdo a umas, así como atendiendo a lo establecido en el al Código Financiero del Estado de México y municipios vigente, el Bando municipal de Polotitlán y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 69.- La aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones fiscales que adeude con motivo de las infracciones en que haya incurrido, y en caso necesario, será motivo de un nuevo procedimiento, independiente del que motivó la imposición de la sanción.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 70.- Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento, procederá opcionalmente a consideración del interesado; el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal y en los demás medios que se estimen necesarios.

TERCERO. - La supervisión del funcionamiento de los comerciantes que se trate en este reglamento será a cargo de los inspectores del Ayuntamiento de acuerdo con las atribuciones que le competen a esta institución según las ordenanzas municipales.

CUARTO.- La Dirección de Desarrollo Económico procederá desde luego a la revisión del funcionamiento de los puestos fijos o semi fijos y de los comerciantes ambulantes a efecto de completar y ajustar el padrón municipal.